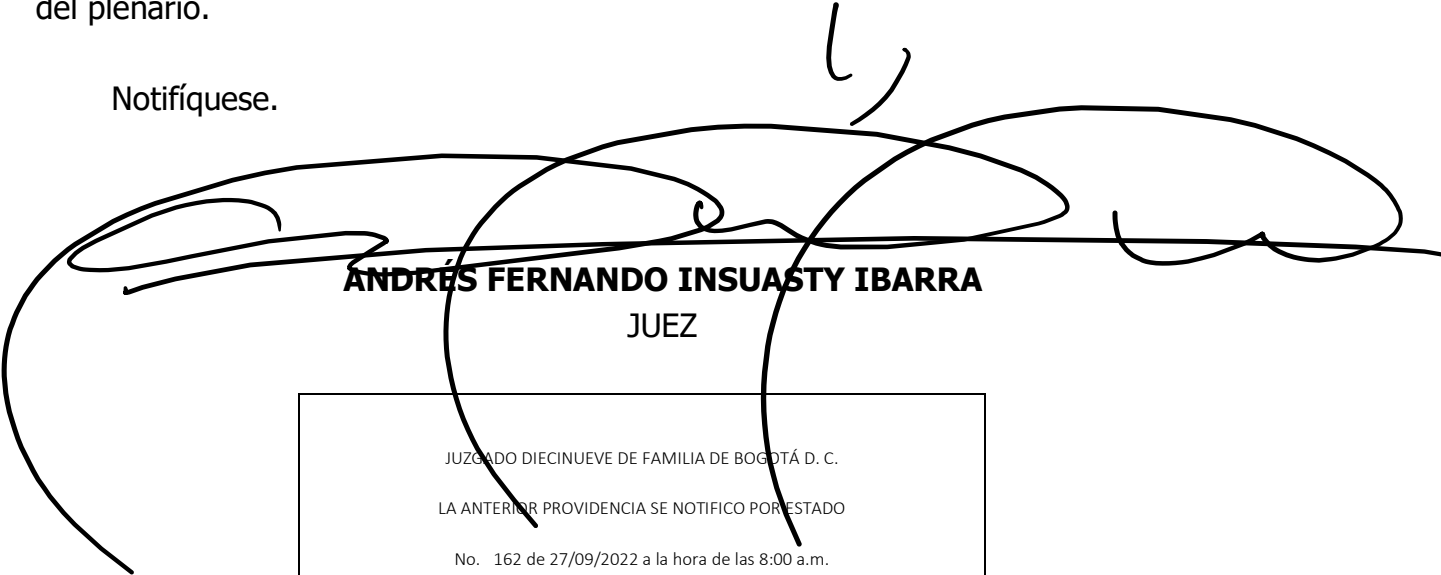


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

ÚNICO: Allegue el poder conferido por la señora ANDREA CAROLINA TORRES SILVA, que la faculte para iniciar la presente acción, como quiera que no obra dentro del plenario.

Notifíquese.

  
**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 162 de 27/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bcb3d706e43744d065de4b89dd6c3e817576968b3909069de909b842034e52f  
Documento generado en 26/09/2022 01:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>